República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-83019536-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-61874565- -APN-SGASAD#TFN; Invap SAU; Sentencia

---

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “F”, para resolver en los autos: “INVAP SAU c/ DGA s/ AMPARO POR MORA”, EX-2026-61874565- -APN-SGASAD#TFN,

El Dr. Garbarino dijo:

I.- Que en fecha 23/6/2026 la firma del epígrafe se presenta, mediante apoderado, e interpone recurso de amparo, en los términos del artículo 1160 del Código Aduanero, ante la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en resolver el procedimiento de repetición que tramita en el Expediente N° EX-2024-02154818-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, en relación a la solicitud de devolución de las sumas abonadas indebidamente en concepto de Tasa de Estadística, con más sus intereses, en el marco de una operación de exportación a consumo allí involucrada.

Pone de manifiesto que 23 de julio de 2024 inició ante el servicio aduanero el referido pedido de repetición y que a la fecha no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva. Destaca que, habiendo transcurrido un año y seis meses desde que se iniciara el procedimiento de marras, el 1 de junio de 2026 solicitó formalmente pronto despacho, sin tener respuesta alguna, por lo que a su juicio se encuentran cumplidos los plazos de la tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé la ley 22.415. Se refiere a la procedencia del remedio, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas al Fisco Nacional.

II.- Que, a su turno, se presenta la representación fiscal, produce el informe que le fuera requerido y acompaña el SIGEA 19539-36-2024, que tiene incorporadas las actuaciones administrativas electrónicas involucradas en la litis. Hace una breve reseña del expediente aduanero bajo examen y destaca que en fecha 10 de abril de 2025 se ha dictado la Resolución mediante la cual la DGA rechazó la solicitud de devolución interpuesta por la firma actora, respecto de la destinación de importación Nro. 19004IC04000194Y, por los argumentos allí vertidos. Por ende, y toda vez que se ha dictado y notificado el acto administrativo de referencia, entiende que se encuentra satisfecho el objeto del amparo por mora de marras, el que ha perdido su finalidad. En consecuencia, afirma que correspondería rechazar la acción intentada por la firma actora, con costas, atento haber devenido abstracto el pedido formulado en autos.

III.- Que habiéndose elevado los autos a la Sala “F”, lo mismos se encuentran en condiciones de resolver.

IV.- Que, bajo tales premisas, corresponde precisar que mediante la Resolución Nro. RESOL-2025-37-E-AFIP-ADBARI# SDGOAI, de fecha 10 de abril de 2025, el servicio aduanero ha decidido no hacer lugar a la la solicitud de devolución interpuesta en fecha 23/07/2024 por la firma INVAP SE, en los términos establecidos en el artículo 1078 del Código Aduanero, por la cual reclamara la devolución de la suma abonada en concepto de Tasa de Estadística relacionada a la Destinación Nº 19004IC04000194Y, por la suma de dólares estadounidenses dieciséis con 50/100, de cuya demora se agraviara la firma recurrente.

V.- Que en fecha 25/8/2026 la firma actora desiste del recurso de amparo por mora interpuesto en autos, en atención a haber advertido, con posterioridad a su presentación, un error material e involuntario, consistente en no haber notado oportunamente que la resolución administrativa cuya mora se invocó ya se encontraba notificada al momento de promover la presente acción. Por ende, corresponde tener a la actora por desistida del presente recurso de amparo.

VI.- Que, con relación a las costas del pleito, no observo mérito alguno para apartarme del principio objetivo en materia de desistimiento, máxime cuando de las actuaciones administrativas involucradas en la litis se desprende que con fecha 10 de abril de 2025 se dictó la resolución definitiva que puso fin al procedimiento de marras, como así también que con fecha 15 de abril de 2025, es decir, con suma anterioridad a la promoción del presente recurso de amparo (23/6/2026), la DGA adjuntó constancia de notificación de la referida resolución aduanera mediante sistema SICNEA, conforme R.G. N° 4966/2021, siendo que la misma tramitara en SIADERE bajo el número RG-267-36-2024; por lo que resulta ajustado a derecho imponerlas a la firma actora.

Que, por ello, VOTO por:

Tener por desistida a la parte actora del recurso de amparo interpuesto en autos, con costas.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiere al Voto del Dr. Garbarino.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener por desistida a la parte actora del recurso de amparo interpuesto en autos, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.08.27 15:04:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.08.27 15:22:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.27 15:23:07 -03:00